

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-55

ESTADO No. 055
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Abril de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA.	6	25-04-2023	AUTO PARN No. 0661	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 009-91 y de conformidad a lo indicado en el informe de atención de emergencia ESSMN-006-IE, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato en Virtud de Aporte No. 009-91, de conformidad a los dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia N° ESSMN-006-IE emitido como resultado del accidente ocurrido el día 16 de febrero de 2023, consistente en:</p>

- Hacer seguimiento constante a la hermeticidad de los tabiques de aislamiento diseñados para confinar el incendio endógeno presente en las bocaminas del contrato en virtud de aporte 009-91 y referenciadas en esta acta.
- Diseñar e implementar el plan de cierre y abandono de las bocaminas Rodadero 1 no aprobadas por la autoridad minera en aplicación de lo dispuesto en la ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Informe de atención de emergencia N° **ESSMN-006-IE**, se **REITERA y MANTIENE LA SUSPENSIÓN** de las actividades mineras dentro de las siguientes Minas: El rodadero 1, localizado en las coordenadas N:05° 44' 20.3, W:073° 06' 19.7" cota: 2640, en razón, al no encontrarse incluida en el Programa de Trabajos e Inversión-PTI y Rodadero 2 N:05° 44' 20.5, W:073° 06' 20.5" cota: 2642, por encontrarse totalmente abandonada.

Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia ESSMN-006-E del 17 de febrero de 2023 tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.

3. Se requiere al titular minero para que realice seguimiento constante a la hermeticidad de los tabiques de aislamiento diseñados para confinar el incendio endógeno presente en las bocaminas del Contrato en Virtud de Aporte No. 009-91 y referenciadas en el acta ESSMN-006-E del 17 de febrero de 2023 e Informe de atención de emergencia No. ESSMN-006-IE, de fecha 08 de marzo de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Informar a los titulares** que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados
2. **Remitir** con destino a la Alcaldía de Paipa, a la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Paipa y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo, del Acta e Informe de Atención de Emergencias, para lo de su competencia.

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-006-IE de fecha 8 de marzo de 2023 y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-006-E del 17 de febrero de 2023, emitido como resultado de la presencia de gases producto de incendio endógeno aledaño a las Bocaminas Rodadero 1 y Rodadero 2, ocurrido el día 16 de febrero de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTÍA	6	25-04-2023	AUTO PARN No. 0662	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 010-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a los titulares, que fue emitido el Informe de verificación en atención a visita de inspección de seguridad por posibles afectaciones a vivienda, deterioro al sistema de regadío y de acueducto de la Vereda de San Pedro sector Ruku del municipio de Socotá por actividad minera No. 133 de fecha 14 de marzo de 2023, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 010-91 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. Informar a los titulares que en próxima visita de fiscalización se verificará el avance de las labores mineras de los títulos No. 010-91 y No. 748T para que estas no se dirijan a la vivienda de la señora Tomasa de Jesús Mendivelso. Así como el estudio o geotécnico y geomecánico del título en el cual se evalué la estabilidad de la ladera para que las labores de explotación no se vean afectadas por el posible movimiento en masa y se verifique que no se haga uso de explosivos para no generar un probable riesgo por las ondas. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de verificación en atención a visita de inspección de seguridad por posibles afectaciones a vivienda, deterioro al sistema de regadío y de acueducto de la Vereda de San Pedro sector Ruku del municipio de Socotá por actividad minera No. 133 de

					<p>fecha 14 de marzo de 2023, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 010-91, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcaldía Municipal de Socotá (Boyacá). - Secretaria de planeación del municipio de Socotá (Boyacá). - Gestión del Riesgo del municipio de Socotá (Boyacá). - Personería del municipio de Socotá (Boyacá). <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	25-04-2023	AUTO PARN No. 0663	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 748T, se realizan las siguientes:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares, que fue emitido el Informe de verificación en atención a visita de inspección de seguridad por posibles afectaciones a vivienda, deterioro al sistema de regadío y de acueducto de la Vereda de San Pedro sector Ruku del municipio de Socotá por actividad minera No. 133 de fecha 14 de marzo de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 748T 2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. Informar a los titulares que en próxima visita de fiscalización se verificara el avance de las labores mineras de los títulos No. 010-91 y No. 748T para que estas no se dirijan a la Vivienda de la señora Tomasa de Jesús

						<p>Mendivelso. Así como el estudio geotécnico y geomecánico del título en el cual se evaluó la estabilidad de la ladera para que las labores de explotación no se vean afectadas por el posible movimiento en masa y se verifique que no se haga uso de explosivos para no generar un probable riesgo por las ondas.</p> <p>4. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de verificación en atención a visita de inspección de seguridad por posibles afectaciones a vivienda, deterioro al sistema de regadio y de acueducto de la Vereda de San Pedro sector Ruku del municipio de Socotá por actividad minera No. 133 de fecha 14 de marzo de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 748T, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alcaldía Municipal de Socotá (Boyacá). - Secretaria de planeación del municipio de Socotá (Boyacá). - Gestión del Riesgo del municipio de Socotá (Boyacá). - Personería del municipio de Socotá (Boyacá). <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-PLT No. 16451	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN GARCÍA ELIÉCER ALEXANDER ESTUPIÑÁN	6	25-04-2023	AUTO PARN No. 0664	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-PLT No. 16451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares, que fue emitido el Informe de verificación en atención a visita de inspección de seguridad por posibles afectaciones a viviendas por actividades mineras en el municipio de Tasco dentro del Área de la Reserva Especial ARE-PLT No. 16451 2. Informar que en la vía que comunica al municipio de Tasco – Paz del Río, se evidencio agrietamiento en el pavimento y rotura del muro de contención lo que posiblemente señala un movimiento del suelo, ya que la

**ENEPTALÍ ESTUPIÑÁN
GARCÍA
JOSÉ TOBIÁS ROJAS
MÁRQUEZ
JUAN NEPOMUCENO
ROJAS
BUENAVENTURA
ROJAS MURCIA
JOSÉ EDILBERTO
CUSBA
CARMEN ROSA
TOSCANO MOJICA
ROSA MARÍA CELY
RINCÓN
LUÍS GABRIEL LEÓN
CARVAJAL
LUÍS ANTONIO CELY
RIVERA
JUAN SANTOS CELY**

fractura en el muro demostraría esfuerzos de desestabilización de la ladera, (se observa que en la zona continuamente hay caída de rocas y deslizamiento de parte de material), por lo cual se recomienda estudio geotécnico y análisis de estos para realización de obras de prevención y mitigación por las entidades municipales de Tasco (Boyacá) según su competencia.

3. Se informa que se programara en cualquier momento una nueva visita de fiscalización para:

- Hacer seguimiento a la medida dejada mediante Informe de Vista de Inspección PASSMB-07-22 de 23 de diciembre de 2022, acogido mediante Auto PARN No. 0045 de fecha 12 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 044 de 13 de enero de 2023, de realizar análisis de estabilidad de terreno superficie en sector aledaño del Bocaviento espejo e implementar controles necesarios para mitigar el fenómeno de remoción en masa
- Corroborar si se va a dar cierre Bocaviento de las labores que están paralelas a la vía que comunica el municipio de Tasco (como se evidencia en el Radicado No 20231002285782 de fecha 16 de febrero de 2022), o si va a hacer uso de este, se tomen las medidas para no generar más alteraciones a la estabilidad de la ladera.
- Verificar hacer seguimiento que las labores mineras y las proyecciones no estén avanzando hacia el casco urbano, ya que el polígono del ARE-PLT No. 16451 presenta superposición parcial con, "RST_PERIMETRO_URBANO_PG" en el municipio de Tasco departamento de Boyacá, la cual según los Artículos 34 y 53 del Código de Minas son zonas excluibles y restringidas de minería.

4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

5. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de verificación en atención a visita de inspección de seguridad por posibles afectaciones a viviendas por actividades mineras en el municipio de tasco dentro del Área de la Reserva Especial ARE-PLT No. 16451, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:

- Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá).
- Secretaria de planeación del municipio de Tasco (Boyacá).
- Gestión del Riesgo del municipio de Tasco (Boyacá).

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	6	25-04-2023	AUTO PARN No. 0665	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CH1-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al III trimestre de 2021, el cual reporta producción en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, junto con su respectivo recibo de pago <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el presente acto, específicamente Requerimiento bajo causal de caducidad hecho Mediante Auto PARN No. 1488 de fecha 31/08/2022, notificado por estado jurídico No. 087 del día 01/09/2022; y Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,
5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros anuales 2019, 2020 y 2021, serán notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA
6. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 96-43-101007232 presentada con radicado No. 20229030795842 de fecha 02/11/2022, a través del SGD y mediante radicado No. 61247-0 y evento No. 390878 de fecha 21/11/2022, a través de Anna Minería, la cual es expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/10/2022 hasta el 24/10/2023, será proferido por el aplicativo ANNA MINERIA, y su resultado se notificará en acto administrativo separado
7. Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 145 DE 23 DE ENERO DE 2023.**

						<p>8. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 96-43-101007232, ha sido requerido bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 1488 de fecha 31/08/2022, notificado por estado jurídico No. 087 del día 01/09/2022; y bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA	4	25-04-2023	AUTO PARN No. 0666	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBQ-081 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión, que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Se informa al titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero EBQ-081. Y en dar cumplimiento con el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Se advierte al titular que no le está permitido desarrollar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>

						<p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 207 de 28 de marzo de 2023</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00141-15	FEDERICO E. LÓPEZ BETANCUR	13	25-04-2023	AUTO PARN No. 0667	<p style="text-align: center;">2.DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del acogimiento a Derecho de Preferencia allegado a través de radicado No. 20179030311072 del 27 de diciembre de 2017, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 00141-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 520 del 21 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 520 del 21 de marzo de 2023, en sus numerales 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...) 3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS</p> <p style="padding-left: 40px;">3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a</i></p>

partir de la evaluación de la información allegada por la sociedad titular a través de los radicados No. 20221001758102, 20221001758112, 20221001758122, 20221001758132, 20221001758142, 20221001758152, 20221001758162, 20221001758172, 20221001758182, 20221001758192, 20221001758202, 20221001758212, 20221001758222 de fecha 21 de marzo del año 2022 en respuesta al AUTO PARN No. 2039 de fecha 10 de noviembre del año 2021 notificado por estado No. 086 de fecha 11 de noviembre del año 2021.

1. Allegar capítulo de delimitación de definitiva con el recorte del área a retener mencionada en el documento y planos, que cumpla con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, en el cual se anexe las tablas de coordenadas del área total, área a retener y área a devolver y el plano de soporte.

2. Allegar exploración Geológica superficie y del subsuelo y la estimación de recursos para la nueva área a retener.

3. Corregir la columna estratigráfica regional presentada agregando la edad a las diferentes unidades geológicas allí descritas y corregir lo concerniente a litología.

4. Corregir la columna estratigráfica local presentada agregando la edad a las diferentes unidades geológicas allí descritas y corregir lo concerniente a litología.

5. Allegar estudio Hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.

6. El mapa geomorfológico no presenta información relacionada con el AMBIENTE Y PROCESO MORFOGENÉTICO, PAISAJE GEOMORFOLÓGICO y TIPO DE RELIEVE, por consiguiente, debe ser complementado con esta información. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

7. Allegar el modelo 3D del yacimiento puesto que el presentado no tiene la escala adecuada y no genera información, por lo que se requiere corregir la escala y se obtenga mejor información.

8. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.

9. Toda vez se generen los anexos o planos correspondientes deben estar firmados por un profesional idóneo, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 520 del 21 de marzo de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 2581. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> Fecha de actualización 22 de marzo de 2022. Presenta superposición parcial.
- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 1830. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> Fecha de actualización 02 de diciembre de 2021. Presenta superposición parcial.
- HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 707648, 708488, 706731. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre del año 2019. Presenta superposición parcial

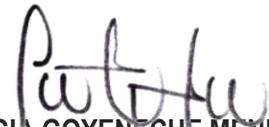
					<ul style="list-style-type: none"> • HIDROGRAFIA, Pantano OBJECTID 45372. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 08 de diciembre del año 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3264327, 3269185, 3269136, 3264243, 3264328, 3264325, 3264242, 3264326, 3264241, 3264240, 3269955, 3267318, 3269952. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC • https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1971. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). <p>ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de Abril de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**